

Presidente del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, la fianza en metálico o en valores del Estado que señalan las disposiciones en vigor.

Quinta. El nombrado disfrutara de los emolumentos consignados en el presupuesto del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica y quedará en la situación administrativa que previene la Ley de 15 de julio de 1954.

Sexta. En la Resolución del presente concurso se apreciarán con carácter discrecional los méritos y circunstancias que concurren en cada uno de los concursantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 7 de octubre de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, Vicepresidente del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica.

**CORRECCION de erratas de la Resolución del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica por la que se convoca concurso-oposición para cubrir en propiedad trece plazas de Asistentes Sociales vacantes en los diversos Establecimientos dependientes de este Patronato**

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 234, de fecha 29 de septiembre de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 12775, columna segunda, apartado 1.º, donde dice: «... conforme a las mismas bases, requisitos y programa establecidos en la convocatoria de 20 de enero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero del mismo año)», debe decir: «... conforme a las mismas bases, requisitos y programa establecidos en la convocatoria de 16 de febrero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo del mismo año)».

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 15 de octubre de 1964 por la que se convoca a oposición libre la provisión de las plazas de Profesores adjuntos numerarios de varias asignaturas de Institutos Nacionales de Enseñanza Media**

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas plazas de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—*Convocatoria*: Se convoca a oposición la provisión de las plazas vacantes de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que figuran en el anejo de la presente Orden, correspondientes a las asignaturas de Filosofía, Griego, Latín, Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Ciencias Naturales, Dibujo, Francés, Inglés y Alemán.

Sólo podrá ser alterada la relación de vacantes con el fin de sustituir antes de la elección de plazas las de un Centro de nueva creación, cuya apertura se aplazará por fuerza mayor por las de otro Centro de nueva creación que pueda funcionar con normalidad.

Segundo.—*Deberes y derechos*: Quienes obtengan las plazas tendrán los deberes y los derechos de Profesores adjuntos numerarios de las asignaturas respectivas, quedarán sujetos a los Reglamentos del Ministerio, especialmente en lo relativo al deber de residencia, al de permanencia en la plaza (Decreto número 1154/1961) y a la organización y al horario de trabajo docente, y estarán obligados a desempeñar unidades didácticas de asignaturas afines para las que sus títulos y conocimientos les habiliten, de acuerdo con las normas vigentes y las que se dicten en lo sucesivo.

Tercero.—*Normas aplicables*: La oposición se regirá por las normas de la presente convocatoria, y en lo no previsto en ésta por las del Decreto número 2282/1963, de 10 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre); las del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), y aquellas otras del Reglamento

de oposiciones a cátedras de 4 y 25 de septiembre de 1931 («Gaceta de Madrid» del 5 y del 26), que no han sido derogadas por los Decretos citados anteriormente.

En la adjudicación de plazas será tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947.

Cuarto.—*Aspirantes*: Para concurrir a la oposición será necesario reunir las siguientes condiciones:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veintium años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º No padecer psicopáticas ni cualquiera otra enfermedad o defecto psíquico o físico, incompatible con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe incompatibilidad:

- a) Cuando el defecto o enfermedad merme sensiblemente las facultades necesarias para la docencia, y
- b) Cuando la enfermedad pueda dar ocasión al contagio.

5.º Poseer el título académico correspondiente, a saber:

- a) El de Licenciado en Filosofía y Letras para las plazas de Filosofía, Griego, Latín, Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Francés, Inglés y Alemán.

Los Licenciados en Filosofía y Letras por la Sección de Pedagogía podrán concurrir en las mismas condiciones que los Licenciados en otra Sección de la misma Facultad, si no les afecta la limitación contenida en el artículo 63, párrafo a), de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, circunstancia que deberá quedar suficientemente aclarada en los documentos que presente el interesado.

- b) El de Licenciado en Ciencias para las de Matemáticas, Física y Química y Ciencias Naturales.

c) Para las plazas de Dibujo el de Profesor de Dibujo expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes si el interesado empezó el curso primero en una de dichas Escuelas en el año académico 1959-1960 o anteriormente, y además el de Bachiller si comenzó tales estudios en el año académico 1960-1961 o posteriormente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2282/1963 antes citado.

6.º Acreditar una conducta intachable en todos los aspectos.

7.º No haber sido excluido de otra oposición por fraude intencionado en la declaración de la posesión de los requisitos legales, cometido en los diez años anteriores a la presente convocatoria.

8.º Comprometerse a respetar en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública los principios fundamentales contenidos en la Ley de 17 de mayo de 1958.

9.º Las condiciones especiales, en su caso, a que se refiere el apartado vigésimo primero de esta convocatoria: «Nihil obstat» para los eclesiásticos y Servicio Social para las mujeres.

Quinto.—*Instancias y documentos anejos*: Los opositores deberán presentar inicialmente los siguientes documentos:

a) Instancia por cada disciplina en que soliciten tomar parte en la oposición. Sólo serán admitidas las instancias que se ajusten literalmente al modelo que se publica anejo a esta convocatoria.

b) Justificante de haber abonado en la Sección de Cajas especiales del Ministerio de Educación Nacional la cantidad de sesenta pesetas por derechos de formación de expediente (artículo cuarto del Decreto 1636/1959), y

c) Justificante de haber satisfecho en la Sección de Habilitación General de este mismo Departamento la cantidad de setenta y cinco pesetas por derechos de examen (artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949).

Sexto.—*Plazo de presentación*: La instancia deberá tener entrada en la Sección de Registro General de este Ministerio o en cualquiera de los otros Centros mencionados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. La admisión terminará a la una de la tarde del próximo día 15 de diciembre.

El pago de las tasas por formación de expediente y derechos de examen deberá tener lugar dentro del mismo plazo, directamente en la Sección de Cajas Especiales y Habilitación citadas o por giro postal dirigido a las mismas.

No se aceptarán los pagos directos ni por giro en que no se haga constar expresamente:

- a) El nombre y los apellidos del interesado.
- b) La denominación de la asignatura, y
- c) Que se trata de oposiciones a plazas de adjuntos de Institutos.

Séptimo.—*Lista de aspirantes*: La Dirección General de Enseñanza Media publicará en el «Boletín Oficial del Estado» antes del día 1 de marzo la lista de los aspirantes, expresando si han sido admitidos a la oposición o excluidos de ella. La lista tendrá carácter definitivo, sin perjuicio de su posible impugnación por vía de recurso.